



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 560 -2024-MPH/GM.

Huancayo, **02 SET. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Exp. N° 479234 (697676) de fecha 02 de julio del 2024, por el cual Doña **Guillermina Yauri Chuluncuy** solicita nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0309-2024-MPH/GDU del 25 de junio del 2024; el Informe Legal N° 895-2024-MPH/GAJ de fecha 12 de agosto del 2024; el Informe Legal N° 930-2024-MPH/GAJ de fecha 20 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de enero del 2021, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento ubicado en Jr. Sauce MZ L. Lote 08 Av. Soto Valle-Huancayo, de giro: "construcción de material noble", a nombre de la Sra. Guillermina Yauri Chuluncuy, imponiéndole la PIA N° 108602 "POR CONSTRUIR Y OCUPAR EN AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO Y/O AREAS DE APOORTE", la misma que se encuentra con el código de infracción GDU. 1510 con el importe del 300 % de UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, con fecha 27 de enero del 2021, se expide la Resolución de Multa N° 0012-2021-MPH/GDU, respecto de la PIA N° 108602, la misma que fue notificada a la administrada con fecha 08 de agosto del 2023, es así que, con fecha 28 de agosto del 2023, interpone Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0012-2021-MPH/GDU, por lo que, con fecha 08 de noviembre del 2023, se expide la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 697-2023-MPH/GDU, la cual declara infundado el Recurso de Reconsideración planteado por la recurrente, en tal contexto, con fecha 22 de noviembre del 2023, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 697-2023-MPH/GDU, por lo que, con fecha 22 de enero del 2024, se expide la Resolución de Gerencia Municipal N° 060-2024-MPH/GM la cual resuelve declarar nula de oficio la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 697-2023-MPH/GDU, asimismo dispone retrotraer el procedimiento hasta el momento de la calificación del Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución de Multa antes mencionada.

Que, con fecha 25 de junio del 2024, se emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0309-2024-MPH/GDU que resuelve, Declarar Improcedente por Extemporáneo la Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0012-2021-MPH/, formulada por Guillermina Yauri Chuluncuy, en consecuencia se confirma la reconsideración reconsiderada.

Que, con fecha 02 de junio del 2024, la administrada deduce Nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 309-2024-MPH/GDU, aduciendo que la Resolución de Multa N° 0012-2021-MPH/GDU, se le notificó de fecha 08 de agosto del 2023, como consta en la cedula de notificación N° 07-002-002041153, más no se le notificó el 05 de junio del 2023, como indica la Resolución materia de Nulidad, por tanto, interpuso la Reconsideración dentro del plazo de 15 días hábiles que la Normatividad dispone.

Que, el principio de legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444, concordado con el TUO de la Ley N° 27444 aprobado con el D.S. 004-2019-JUS que dispone, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos".

Que, el Artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 que faculta, a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el Art. 56 literal I) faculta a la Gerencia de Desarrollo Urbano, imponer las sanciones administrativas contenidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA), norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencias.

Que, el inciso 213.1 del Artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Asimismo, el inciso 213.2 estipula que, "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad





puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa".

Que, el Artículo 10 del mismo cuerpo normativo dispone que, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Que, por su parte, el artículo 11 de la norma citada, señala que, "La instancia competente para declarar la nulidad, según el numeral 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; numeral 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo; y numeral 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".

Que, para el presente caso, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 895-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que la administrada Guillermina Yauri Chuluncuy, presenta Nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 309-2024-MPH/GDU de fecha 02 de julio del 2024, formulado con el Exp. 479234-2024, al respecto como es de verse de los recaudos del presente expediente de fecha 27 de enero del 2021, se expide la Resolución de Multa N° 0012-2021-MPH/GDU, respecto de la PIA N° 108602, la misma que fue notificada la administrada de fecha 08 de agosto del 2023, es así que de fecha 28 de agosto del 2023, interpone Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0012-2021-MPH/GDU, por lo que de fecha 08 de noviembre del 2023, se expide la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 697-2023-MPH/GDU, la cual declara infundado el Recurso de Reconsideración planteado por la recurrente, en tal contexto de fecha 22 de noviembre del 2023, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 697-2023-MPH/GDU, por lo que de fecha 22 de enero del 2024, se expide la Resolución de Gerencia Municipal N° 060-2024-MPH/GM la cual resuelve declarar nula de oficio la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 697-2023-MPH/GDU, asimismo dispone retrotraer el procedimiento hasta el momento de la calificación del Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución de Multa antes mencionada, por tanto con fecha 25 de junio del 2024 se emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 309-2024-MPH/GDU la cual resuelve declarar improcedente por extemporáneo la Reconsideración formulada por Guillermina Yauri Chuluncuy en consecuencia confirma la Resolución de Multa N° 012-2024-MPH/GDU, al respecto, de fecha 02 de julio del 2024 la recurrente deduce Nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 309-2024-MPH/GDU. Ahora bien como se evidencia de lo antes prescrito la recurrente, interpone el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0012-2021-MPH/GDU de fecha 28 de agosto del 2023, encontrándose dentro del plazo como consta de la cedula de notificación N° 07-002-002041153 en el cual se advierte que se le notifico de fecha 08 de agosto del 2023, siendo erróneo lo indicado en la Resolución materia de la presente Nulidad la cual advierte que se le notifico el 05 de junio del 2023, en este orden de ideas interpuso la Reconsideración dentro del plazo de 15 días hábiles, como lo estipula el inciso 2 del artículo 218 del TUO de la Ley 27444, que a la letra dice: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que se debe tener en cuenta el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"; en consecuencia la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0309-2024-MPH/GDU se encuentra inmersa en las causales del Cuerpo Legal indicado.

Que, por otro lado, en el Marco Normativo del TUO de la Ley N° 27444, que en su Art. 212, Inc.1, dispone: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el



sentido de la decisión.", se corrige la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 309-2024-MPH/GDU, en el extremo que dice: "Se resuelve: 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** la Reconsideración formulada por Guillermina Yauri Chuluncuy en CONSECUENCIA Confírmese la Resolución de Multa N° 012-2024-MPH/GDU", debiendo decir: "Se resuelve: 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** la Reconsideración formulada por Guillermina Yauri Chuluncuy en CONSECUENCIA Confírmese la Resolución de Multa N° 012-2021-MPH/GDU".

Que, con el Memorando N° 1189-2024-MPH/GM de fecha 16 de agosto de 2024, se solicita aclaración al informe legal antes citado, en el extremo de la parte concluyente por existir contradicción entre el primer y cuarto ítem, donde el primero declara la nulidad del acto recurrido y luego dispone se corrija el mismo acto, por lo que, se devuelve el informe para su aclaración.

Que, en ese contexto, se emite el Informe Legal N° 930-2024-MPH/GAJ de fecha 20 de agosto de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica donde indica que por error material se prescribió en el extremo de conclusiones del informe legal la corrección de dicho error, debido a que, en mérito a la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 309-2024-MPH/GDU, el error en cuestión no existe, siendo ineficaz la pronunciación sobre ello.

Que, en ese sentido, esta gerencia hace suyo el pronunciamiento de los informe legales citados precedentemente, ratificando declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 309-2024-MPH/GDU, retrotrayéndose el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto resolutivo en aplicación de las disposiciones legales vigentes.

Que, por las consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 309-2024-MPH/GDU, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto resolutivo con mejor estudio de autos y en aplicación de las disposiciones legales vigente.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copias a Secretaría Técnica y adopte las medidas correspondientes a efectos de determinar la responsabilidad administrativa a quien corresponda, sobre la notificación de la Resolución de Multa N° 012-2021-GDU, puesto que dicha Resolución se emitió de fecha 27 de enero del 2021 sin embargo se notificó de fecha 08 de agosto del 2023.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrado Guillermina Yauri Chuluncuy con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

CEVE/GM



